



# Resolución Ministerial No. 0100-2013-ED

Lima, 04 MAR. 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; cuya finalidad es contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, según el artículo 7 de la mencionada Ley, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, está integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Educación;

Que, el artículo mencionado en el párrafo precedente, en concordancia con el literal a) del numeral 2.3 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, establecen que el Consejo Directivo del mencionado Programa tiene, entre otras funciones, establecer sus políticas, lineamientos y prioridades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, se sujetan a las disposiciones contempladas en la referida Ley;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96 de dicha Ley dispone que cada órgano colegiado cuenta con un Secretario a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo; mientras que el numeral 96.2 del mismo artículo señala que a falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos;

Que, en atención al Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004/2012, remitido mediante Oficio N° 187-2013/MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, el Director Ejecutivo (e) del PRONABEC solicita se formalice la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de PRONABEC, cuyo artículo 13 establece que el Secretario de dicho órgano colegiado es elegido por sus miembros, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y que dicha elección será formalizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Titular del Sector;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Formalizar la elección del señor Raúl Choque Larrauri en calidad de Secretario del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, de conformidad con lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 004/2012 del referido Programa Nacional.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el Reglamento formalizado en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación



0100 -2013-ED



PERU

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Oficina de Becas y  
Crédito Educativo

Programa Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO PRONABEC

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento interno del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

### Artículo 2°.- Definición

El Consejo Directivo del PRONABEC es el órgano de máxima jerarquía en la entidad.

## CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

### Artículo 3°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del PRONABEC está conformado por los siguientes 9 (nueve) miembros:

- 02 (dos) representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales ejerce la presidencia y tiene el voto dirimente.
- 01 (un) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 01 (un) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 01 (un) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 01 (un) representante del Ministerio de Salud
- 01 (un) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- 01 (un) representante de las universidades acreditadas por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- 01 (un) representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalOficina de Becas y  
Crédito EducativoPrograma Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
 "Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

#### Artículo 4°.- Representante de las universidades acreditadas

En tanto no concluya el proceso de acreditación de universidades a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), éste designará a uno de sus miembros como su representante ante el Consejo Directivo.

#### Artículo 5°.- Designación de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución del titular de la Entidad a la que representan.

#### Artículo 6°.- Prohibiciones

No pueden ser elegidos miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

#### Artículo 7°.- Ejercicio del cargo

El cargo de miembro del Consejo Directivo del PRONABEC se ejerce ad honórem, y tienen una duración indefinida, salvo los casos establecidos en el artículo 11°.

#### Artículo 8°.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Establecer las políticas, lineamientos y prioridades del PRONABEC.
- b) Aprobar el Plan de Gestión Institucional y la Memoria Anual del PRONABEC.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión del PRONABEC a efectos de proponer mejoras en su diseño e implementación.
- d) Absolver las consultas que la Dirección Ejecutiva del PRONABEC someta a su consideración.
- e) Otras funciones que le sean asignadas por el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### Artículo 9°.- Facultades de los miembros del Consejo Directivo

Las facultades de los miembros del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Formular, cuando lo consideren necesario, su voto en discordia, así como expresar los motivos que los justifiquen.
- c) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la inclusión de temas en las agendas de las sesiones, así como el cambio en el orden de los temas a tratar en la Agenda, durante el desarrollo de las sesiones.
- d) Recibir y obtener del Secretario del Consejo Directivo, copia en forma impresa o digital de cualquier acta de las sesiones del Consejo Directivo o de cualquier documento institucional, en cuanto lo requiera para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
- e) Delegar su representación por carta poder simple dirigida al Presidente del Consejo Directivo, para asistir a las sesiones respectivas, teniendo el delegado las mismas facultades que su delegante.
- f) Otras propias de la naturaleza del cargo.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Oficina de Becas y  
Crédito Educativo

Programa Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

#### **Artículo 10°.- Obligaciones de los miembros del Consejo Directivo**

Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Ejercer su derecho al voto.
- b) Informar los avances de la gestión del PRONABEC a sus representadas.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, por sí mismo o mediante representante acreditado, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 9°.
- d) Guardar confidencialidad sobre las materias que el Consejo Directivo trate en las sesiones, cuando sea así expresamente acordado.
- e) Otras propias de la naturaleza del cargo.

#### **Artículo 11°.- Conclusión de la designación**

La designación de miembro del Consejo Directivo concluyemediante Resolución del titular de la entidad que forma parte del Consejo Directivo, que indique la culminación de las funciones de su representante y/o la designación del nuevo representante.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 12°.- Funciones**

Las funciones del Presidente del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo y ejercer voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- c) Presentar al Consejo Directivo informes generales, periódicos o particulares de las actividades desarrolladas por el PRONABEC.
- d) Someter a consideración de los miembros del Consejo Directivo, el acta de la sesión anterior, con la antelación debida, en forma impresa o en digital.
- e) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- f) Evaluar y supervisar el funcionamiento del Consejo Directivo.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- h) Ejercer los demás actos propios de la naturaleza del cargo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 13°.- Elección**

El Secretario del Consejo Directivo del PRONABEC es elegido por los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La elección es formalizada mediante Resolución Ministerial del Ministro de Educación.

El Secretario ejerce el cargo de forma ad honórem.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

#### Artículo 14°.- Funciones

Las funciones del Secretario del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Apoyar al Presidente en la elaboración de la agenda de la sesión.
- b) Brindar apoyo logístico y administrativo para el funcionamiento del Consejo Directivo.
- c) Apoyar al Presidente en la elaboración de las comunicaciones a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Llevar y actualizar las actas de las sesiones, y comunicar los acuerdos adoptados.
- f) Conservar un registro de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como de la documentación sustentatoria de los puntos tratados en las agendas de las sesiones.
- g) Otorgar copias en forma impresa o digital de cualquier acta de las sesiones de Consejo Directivo y documento institucional que le sea requerido por los miembros del Consejo Directivo, conforme a los alcances del artículo 9° literal d).
- h) Ejercer los demás actos propios de la naturaleza del cargo.

### CAPÍTULO V

#### REGIMEN DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS

#### SESIONES

#### Artículo 15°.- Convocatoria a sesión

El Presidente del Consejo Directivo del PRONABEC convocará a las sesiones, mediante esquila que indique lugar, fecha y hora de la sesión, la que deberá acompañar con la respectiva agenda.

La agenda debe ser recaudada con información suficiente y documentación de sustento sobre los puntos a que se refiera.

La esquila de convocatoria conjuntamente con la agenda documentada podrá notificarse por escrito o por correo electrónico, con anticipación no menor de 05 (cinco) días calendario.

#### Artículo 16°.- Sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 02 (dos) meses y, en todo caso, por lo menos seis (6) veces al año. No obstante, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente o cuando menos la tercera parte de sus miembros.

#### Artículo 17°.- Sesiones extraordinarias

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 15° y 16° precedentes, el Consejo Directivo se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto y



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalOficina de Becas y  
Crédito EducativoPrograma Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

#### Artículo 18°.- Quórum de la sesión

El quórum para la instalación y validez de la sesión del Consejo Directivo es la mayoría simple de sus miembros.

El quórum se verificará con una tolerancia de hasta 30 (treinta) minutos. Una vez iniciada la sesión, quien se incorpore a la misma podrá hacer valer sus derechos, lo que deberá consignarse en el Acta respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo podrán participar de las sesiones a través del sistema de videoconferencia, u otros medios tecnológicos de similar naturaleza, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión. El uso de esta modalidad deberá solicitarse al Presidente del Consejo Directivo con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por escrito o correo electrónico.

#### Artículo 19°.- Desarrollo de las sesiones

Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Instalación de la sesión por el Presidente del Consejo Directivo.
- b) Aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior por los miembros y secretario del Consejo Directivo.
- c) Informes del Presidente del Consejo Directivo, de ser el caso.
- d) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- e) Informes de los Jefes de Oficina del PRONABEC u otros especialistas en los temas de agenda, invitados por el Presidente o por los miembros del Consejo Directivo.
- f) Adopción de los acuerdos respectivos, precisando, de ser el caso, los votos en discordia que se hubieran emitido.

#### Artículo 20°.- Ampliación de la agenda de la sesión

En el desarrollo de la sesión, se podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la agenda de la sesión, sólo si se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y siempre que todos ellos adopten por unanimidad tal decisión.

#### Artículo 21°.- Contenido del acta de la sesión

El acta consignará el desarrollo de la sesión, dando cuenta expresa de los acuerdos adoptados y, de ser el caso, de los votos en discordia y los votos singulares emitidos, con el sustento correspondiente.

### CAPÍTULO VI

#### VOTACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### Artículo 22°.- Votación de los miembros del Consejo Directivo

Los acuerdos del Consejo Directivo son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes; correspondiendo al Presidente del Consejo Directivo emitir voto dirimente

Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalOficina de Becas y  
Crédito EducativoPrograma Nacional de Becas y  
Crédito Educativo

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
 "Década de la Educación Inclusiva 2003 -2012"

en caso de empate, conforme a lo establecido en el artículo 12° literal b) de este Reglamento

**Artículo 23°.- Voto en discordia**

Los miembros del Consejo Directivo que expresen una votación distinta a la de la mayoría simple deben hacer constar su posición en el acta de la sesión. La fundamentación de su voto puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito o correo electrónico hasta el día siguiente a la realización de la sesión.

**Artículo 24°.- Obligatoriedad del voto**

Los miembros del Consejo Directivo deben emitir su voto, afirmando su posición sobre los temas de la agenda, salvo que fundamenten los motivos de su abstención.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Supletoriedad de la Ley N° 27444**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.